



Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPT

Tocache, 15 de Mayo del año 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE:

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Mayo del año 2020, el proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Alcalde, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción del distrito de Tocache.

Informe Legal N° 181-2020-MPT/GAJ, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

R.U.C. N° 20168745231

Que, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

R.U.C. N° 20168745231

adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, con finalidad de dar cumplimiento a la “Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19” cuya implementación permitirá a las municipalidades reducir y desacelerar la transmisión del COVID-19 en los centros de abastos, reduciendo las probabilidades de diseminar la enfermedad entre las personas. El cumplimiento permitirá a las municipalidades contribuir a la reducción de los peligros de infección, al realizar el distanciamiento social, protegiendo la vida y salud de los consumidores y de los propios comerciantes.

Que, el Concejo Municipal Provincial de Tocache, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Mayo del año 2020, ha aprobado el proyecto de Ordenanza propuesto por el señor Alcalde, que establece medidas extraordinarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción del distrito de Tocache, y;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las Unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE TOCACHE

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 1- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

1.1 En relación a los Giros:

- a). Los Centros de Abastos (Mercados, Mercados Alternos, Ferias Itinerantes y/o temporales), dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Tocache deben continuar sus actividades para el expendio de productos y bienes de primera necesidad, para dicho fin, se permitirá el ingreso del transporte de carga y mercancía de productos y bienes de primera necesidad a los centros de abastos para la descarga, en los horarios establecidos en el "Protocolo de bioseguridad para la prevención y contagio del COVID – 19 en los mercados del distrito de Tocache", y siendo el horario de atención al público de 5:00 am a 1:00 pm.



Precisándose las siguientes disposiciones:

1. Los pasadizos o pasillos de los puestos venta del mercado, deberán tener 4 mt. de distancia, pasillos despejados para el libre tránsito y con la señalización necesaria.
2. Cada puesto de venta deberá colocar barrera de seguridad, corresponde al uso de cordones de seguridad o algún otro instrumento que permita mantener la distancia (1 m.) entre el vendedor y comprador por cada puesto del mercado.
3. Señalizar con círculos frente a cada puesto de venta, SSHH, para mantener la distancia mínima de 1 metro.
4. Uso obligatorio y permanente de mascarilla, mandil blanco, cofia o gorra blanca, lentes transparentes o protector facial, por parte de los vendedores. Así misma prenda de manga larga (camisa, blusa, polera).
5. Mecanismos para la desinfección de manos dentro de cada puesto (para ello podrá utilizar jabón líquido más agua o alcohol), así mismo para desinfectar monedas o billetes.
6. No está permitido el uso de joyas y accesorios en el mercado municipal para comerciantes y clientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

R.U.C. N° 20168745231

7. Disponibilidad de tachos para el depósito de RRSS dentro del mercado por cada puesto de venta. Disponer al interior de los puestos tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal. En su interior debe colocarse una bolsa de polipropileno, de manera tal que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos.

8.- El funcionamiento de los mercados se basarán en el “Protocolo de bioseguridad para la prevención y contagio del COVID – 19 en los mercados del distrito de Tocache”, que forma parte del Anexo I de la presente Ordenanza.

- b). Las tiendas (bodegas, minimarkets y afines) que expenden productos y bienes de primera necesidad deberán funcionar desde las 5:00 am a 1:00 pm.
- c). Los establecimientos farmacéuticos (farmacias, boticas y afines), deberán funcionar desde las 5:00 am a 7:00 pm.
- d). Las librerías deberán atender de 5:00 am hasta las 1:00 pm.
- e). Los grifos y establecimientos de venta de gas, podrán funcionar desde las 05:00 am hasta la 1:00 pm horas.
- f). Los Bancos y otros centros autorizados (cajas, agentes, cooperativas y similares) comprendidos en el Decreto Supremo de Emergencia, cumplirán las normas sanitarias generales, en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza.
- g). Los hoteles, hostales y hospedajes cumplirán las normas sanitarias generales, en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza.
- h). En cuanto a los establecimientos comprendidos en los literales anteriores, debe ser controlada la señalización de la distancia mínima exigida entre personas. La responsabilidad de ordenar el aforo interior, será del responsable (administrador, propietario, o representante legal del establecimiento).
- i). En la vía pública para el acceso a cada establecimiento, estará marcada una distancia mínima de un (01) metro, para las personas que esperen su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.
- j). Dentro del local, se garantizará la separación mínima de un (01) metro, entre clientes con supervisión del personal del establecimiento; asimismo, reforzar estas medidas con el apoyo de carteles verticales y señales horizontales que marquen los límites de un (01) metro, para evitar aglomeraciones.





k). Se establece la restricción del aforo a un 25% de su capacidad autorizada y con un máximo de cien (300) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro como mínimo.

l). Los Restaurant autorizados para entrega a domicilio

APROBAR el funcionamiento de los restaurantes y afines formales, en cumplimiento al Decreto Supremo 080-2020 -PCM en horarios de 5:00 am hasta las 7:00 pm, en estricto cumplimiento del “**Protocolo de medidas preventivas de bioseguridad frente al covid-19 para restaurantes y servicios afines, en la modalidad de entrega a destino y recojo (con propia logística del establecimiento) del distrito de Tocache**”, que forma parte del Anexo II de la presente Ordenanza.

m). En relación con los giros prohibidos por la Emergencia Sanitaria:

Queda terminante prohibido durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, casinos, cantinas, bodegas que expendan licores, gimnasios, campos de futbol, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, hasta que sea restablecido y ordenado por el Ejecutivo.

1.2 En relación con el Comercio Ambulatorio

Queda terminante prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades. Asimismo, se suspenden de aquellos autorizados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tocache, bajo el apercibimiento de decomiso o retención.

1.3. Medidas Sanitarias:

Los establecimientos comprendidos en los numerales 1.1 del Artículo 1 de la presente Ordenanza y otras que disponga el Gobierno Central durante el Estado de Emergencia, están obligados a implementar las siguientes medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia N° 025-2020 y Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo 080-2020-PCM; tales como:

a. En relación al establecimiento:

Debe:

- Contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

R.U.C. N° 20168745231

- Garantizar que los encargados de brindar atención al público, estén provistos de mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- Garantizar que los consumidores usen mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
- Cada establecimiento comercial deberá de colocar barrera de seguridad, corresponde al uso de cordones de seguridad o algún otro instrumento que permita mantener la distancia (1 m.) entre el vendedor y comprador.
- Garantizar la separación mínima de un (01) metro. entre persona a persona, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones.
- Garantizar que ningún personal expendedor brinde servicios si presenta algún síntoma de infección del COVID-19.
- Instalar los pediluvios, maniluvios (lavadero de manos); deberá estar señalado su capacidad de aforo.
- Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo.
- Garantizar que los bienes de consumo directo, se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa.
- Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias, para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- Vigilar el correcto ingreso de los clientes en atención al aforo permitido, con la finalidad de prevenir del contagio y propagación del COVID-19.
- Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.

b. En relación al que expende:

Debe:

- Utilizar mascarillas, lentes transparentes o protector facial, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada. Así mismo vestir prenda de manga larga (camisa, blusa, polera).
- Utilizar zapato cerrado o zapatilla, pantalón y similares.
- Lavarse las manos o desinfectar por cada cliente que atiende con jabón por un lapso de 20 segundos, de igual manera las monedas y billetes según disposiciones del Ministerio de Salud - MINSA, además, deberá utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y secarlas con papel toalla, antes de colocarse los guantes desechables; asimismo, debe repetir el procedimiento al retirarse los guantes.



- Evitar tocarse la boca y nariz.
- No está permitido el uso de joyas y accesorios.

c. En relación al consumidor:

Debe:

- Utilizar mascarillas, lentes transparentes o protector facial de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras. Así mismo vestir prenda de manga larga (camisa, blusa, polera).
- Asistir a los mercados y/o establecimientos, con zapato cerrado o zapatilla, pantalón y similares.
- Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol al ingresar y salir al establecimiento.
- Mantener siempre la separación mínima de un (01) metro entre persona a persona.
- Evitar tocarse la boca y nariz.
- No está permitido el uso de joyas y accesorios.



CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 2.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, como medida de control y fiscalización en la prevención del contagio del coronavirus, el mismo que tipifica las escalas de multas y las sanciones o medidas complementarias aplicable dentro de la jurisdicción del distrito de Tocache, que en Anexo III, forma parte de la presente ordenanza. Para la aplicación de los procedimientos sancionador se aplicará lo establecido en la Ordenanza Municipal N°031-2019-MPT.

ARTICULO 3.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS:

La Gerencia correspondiente de acuerdo a sus facultades de fiscalización y control, aplicarán las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM y DS 080-2020-PCM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

R.U.C. N° 20168745231

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza en caso de ampliar el Estado de Emergencia Nacional.

Segunda: Suspender la vigencia de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

Tercera: **ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Estadística e Informática y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal Institucional.

Cuarta: Encárguese a las Gerencias que tienen la función de fiscalización y control el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen y cumplan.

